



RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	EJECUTIVO CON TITULOS QUIROGRAFARIOS
Demandantes	JOSE ORLANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA Y OTROS
Demandados	GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Radicado	05-001 31 03 001 2018 00266 00
Decisión	ORDENA OFICIAR A REGISTRO EL DESEMBARGO

En el proceso de la referencia promovido por JOSE ORLANDO CASTAÑEDA CASTAÑEDA contra la sociedad GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. representada por el señor IVAN RODRIGO PENAGOS GÓMEZ con acumulación de las señoras MARIA LEONOR y MARIA MAGDALENA CASTAÑEDA CASTAÑEDA en contra de la misma sociedad, se practicaron varias medidas cautelares y entre ellas el embargo de los bienes que a la sociedad demandada GERENCIA INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. se les llegaran a desembargar o el remanente del producto de los embargados en el proceso EJECUTIVO que le adelantaba la sociedad EQUIPOS Y VIAS S.A.S. en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 0500131030082018 00071 00.

El proceso terminó por transacción ajustada por las partes y aceptada por este despacho mediante auto del 10 de Mayo de 2019 con el que se dispuso la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas; pero previa la aceptación de la transacción que le puso fin al proceso fue necesario que se autorizara la inscripción de la escritura pública de transferencia de los bienes embargados y así se dispuso mediante auto de Noviembre 19 de 2018, lo que se comunicó al REGISTRADOR DE II.PP. de la ceja mediante oficio 2148 del 20 de Noviembre de 2018 y al señor NOTARIO QUINCE DE MEDELLIN mediante oficio 2147 de la misma fecha, con relación al inmueble

cuya matrícula es la número 017-44120, entre otros, precisando que la autorización no implicaba de manera alguna la cancelación del embargo de ese bien si se llegare a desembargar comunicado al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN mediante oficio 1107 del 28 de Junio de 2018.

En tal virtud, al registrarse la cancelación del embargo comunicado por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN mediante oficio 249 del 19 de Febrero de 2018, según oficio 1754 del 21 de Noviembre de 2018 de ese mismo despacho judicial, y al registrarse la escritura pública que recogió el acuerdo transaccional, la número 18164 del 04 de Diciembre de 2018, Notaría 15 de Medellín, la medida de embargo quedó registrada por cuenta de este despacho judicial.

Dicha medida, ya quedó expresado, quedó levantada mediante auto de Mayo 10 de 2019 que se comunicó al JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, por lo que ahora, como lo solicita el señor apoderado de la parte ejecutante debe comunicarse también al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA CEJA (ANTIQUIA) quién no ha tomado nota de ello y es a mérito de lo expuesto que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

ORDENAR, de acuerdo con lo expuesto en la motivación, que por la secretaría del Juzgado se libre OFICIO al señor REGISTRADOR DE II.PP. DE LA CEJA (ANTIOQUIA) comunicándole que en el proceso de la referencia, mediante auto del 10 de Mayo de 2019, se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo dejado a disposición de este despacho por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN con relación al inmueble cuya

matrícula es la número 017-44120 según anotación 013 del 09 de Enero de 2019

CUMPLASE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 102
Medellín, a/m/d: 2020-11-18*

*Mónica Arboleda Zapata
Notificadora.*